

29775

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 46 297.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Cuarta), con el número 48.297, interpuesto por don José Santana Jerez, contra la sentencia dictada con fecha 12 de marzo de 1980 por la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en el recurso número 63/79, promovido por el mismo recurrente, contra resolución de 18 de enero de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 4 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por don José Santana Jerez contra la sentencia dictada el 12 de marzo de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria y con revocación de tal sentencia, debemos anular y anulamos el acuerdo de la Delegación Provincial de la Vivienda de dicha ciudad de 18 de enero de 1978 que resolvió el contrato de adjudicación que tenía establecido doña Rosario Jerez Santana con la Obra Sindical del Hogar respecto de la vivienda número 41 del grupo de "San Sebastián", de la villa de Agüimes, y autorizó el otorgamiento del correspondiente contrato de cesión de la citada vivienda a don Francisco Velarde Medina anulación que también procede respecto a la denegación presunta del recurso de alzada, y de todas las actuaciones practicadas en el expediente a partir de la formulación del pliego de cargos de 10 de noviembre de 1976, retrotrayendo dicho expediente a tal momento procedimental a fin de que se notifique el citado pliego de cargos y se sigan todas las actuaciones con los hijos de la beneficiaria fallecida a quienes notificado dicho pliego se personaron en el expediente siguiendo el mismo hasta su resolución final, todo ello sin imposición de costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1983.—El Director general, Antonio Vázquez de Castro Sarmiento

Ilmo. Sr. Director provincial en Las Palmas.

29776

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Carreteras por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 38.827/80.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera), con el número 38.827/80, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 7 de marzo de 1980 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 663/78, promovido por la Sociedad «Jardín Habitat, S. A.», contra resolución de 24 de abril de 1978, sobre anulación de la autorización para las obras de construcción de acceso de vehículos en el punto kilométrico 23,050, margen izquierda de la carretera nacional 401 de Madrid a Ciudad Real por Toledo, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 7 de marzo de 1980, dictada en el recurso número 663/1978, de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente, sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1983.—El Director general, de Carreteras, Enrique Balaguer Camphuys.

Ilmo. Sr. Director provincial de Carreteras en Madrid.

29777

RESOLUCION de 20 de septiembre de 1983, del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 48 903.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número

48.903, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada el 27 de marzo de 1980 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso número 268/78, promovido por don Manuel Gordillo García, contra desestimación presunta de recurso de alzada sobre ejecución de obras, se ha dictado sentencia con fecha 2 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con revocación de la sentencia apelada, dictada el 27 de marzo de 1980 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en autos número 268 de 1978, debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Gordillo García contra denegación presunta por la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Madrid de la petición de obras de reparación del piso de su propiedad sito en calle Almagro, 30, 4.º exterior izquierda, oracionados desde el piso superior propiedad de doña Mercedes Garrido León y formulada en escrito de 6 de julio de 1976, así como contra la alegada denegación también presunta de recurso de alzada ante el Ministerio de la Vivienda; con estimación consecuente del recurso de apelación interpuesto contra la susodicha sentencia por el representante de la Administración Pública y sin expresa imposición de costas en ambas instancias.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de septiembre de 1983.—El Director general, Francisco Luis Veta Santana

Ilmo. Sr. Director provincial de este Departamento en Madrid.

29778

RESOLUCION de 4 de octubre de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Unión Eléctrica, S. A.», de un aprovechamiento de aguas del río Bernesga, en término municipal de La Robla, con destino a uso del grupo II de la central térmica de La Robla.

«Unión Eléctrica, S. A.», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Bernesga, en término municipal de La Robla, con destino a usos del grupo II de la central térmica de La Robla y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Unión Eléctrica, S. A.», el aprovechamiento de un caudal de 400 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Bernesga, mediante regulación por la presa de Casares de Arbas en el río Casares, con destino a los usos del grupo II de la central térmica de La Robla, en término municipal de La Robla (León), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, don Manuel Sánchez Miguel y don Jesús Magaña Rodríguez, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 064851 de 29 de abril de 1982, con un presupuesto total de ejecución material de 136 862.818 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescrites o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Duero, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras se ajustarán también al «Anejo 7, estudio de la contaminación por los vertidos y medidas correctoras», suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Joaquín de Loresecha Sánchez y don Manuel Sánchez de Miguel en cuanto no sea modificado por las presentes condiciones.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses contados desde la misma fecha.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se conceda sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. La Sociedad concesionaria queda obligada a la instalación, a su costa, de un aforador aguas abajo del embalse de Casares de Arbas y a realizar diariamente el cálculo de las aportaciones el referido embalse, a fin de controlar en épocas de riego y de estiaje que el caudal derivado del Bernesga corresponde con el reservado en el embalse de Casares para el mismo fin.